



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA**

Santa Marta, D.T.C.H., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

ACCIÓN:	POPULAR
DEMANDANTE:	ALEX FERMIN RESTREPO MARTINEZ Y ROBINSON ALFONSO LARIOS GIRALDO
DEMANDADO:	NOTARIA ÚNICA DE CHIBOLO MAGDALENA
RADICACIÓN:	47-001-3333-006-2021-00189-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda, con fundamento en las siguientes **consideraciones:**

Los señores ALEX FERMIN RESTREPO MARTINEZ y ROBINSON ALFONSO LARIOS GIRALDO, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 79.907.604 y 80.068.994 respectivamente, presentaron demanda en ejercicio del medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS – ACCIÓN POPULAR, prevista en el artículo 88 de la Constitución Política, en la Ley 472 de 1998 y en la Ley 1437 de 2011, en contra de la NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CHIBOLO MAGDALENA, tendiente a obtener la protección de los derechos colectivos de la población sorda, ciega y sordociega, contenidos en los literales f, h, j, m y n del artículo 4° de la Ley 472 de 1998 y demás normas citadas.

Examinado el contenido de la demanda, encuentra el Juzgado que se encuentran satisfechos los requisitos del artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y lo dispuesto en los artículos 144 y 161 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se proveerá sobre su admisión, como se hará constar.

De otra parte, esta agencia judicial ordenará comunicar la admisión de la presente Acción Popular al INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS –INCI, al INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS –INSOR, a la PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE CHIBOLO MAGDALENA y a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al tenor de lo normado en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Por último, esta agencia judicial ordenará oficiar a los Juzgados Administrativos del Circuito de Santa Marta, con el propósito que certifiquen si en esos despachos judiciales se encuentra en trámite otra acción popular con los mismos hechos, pretensiones, y el mismo demandado, para lo cual se le remitirá copia de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE:

ACCION: POPULAR
DEMANDANTE: ALEX RESTREPO MARTINEZ Y
ROBINSON LARIOS GIRALDO
DEMANDADO: NOTARIA UNICA DE CHIBOLO
RADICACIÓN: 47-001-3333-006-2021-00189-00

1.- ADMITIR la demanda que en ejercicio de la Acción Popular, promovieron los señores **ALEX FERMIN RESTREPO MARTINEZ** y **ROBINSON ALFONSO LARIOS GIRALDO**, en contra de la **NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO DE CHIBOLO MAGDALENA**.

2.- NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **NOTARIO ÚNICO DE CHIBOLO MAGDALENA**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en la forma y términos indicados en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011, modificado por los artículos 48 y 49 de la Ley 2080 de 2021.

3.- NOTIFICAR personalmente la presente decisión al Representante del Ministerio Público Delegado ante éste Juzgado Administrativo, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4.- NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 472 de 1998, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5.- NOTIFICAR personalmente la presente decisión al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6.- COMUNICAR la presente decisión al INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS – INCI, al INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS –INSOR, a la PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE CHIBOLO MAGDALENA y a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en los términos y para los efectos del inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

7.- Por Secretaría, dejar las constancias de las notificaciones personales contenidas en los numerales anteriores, tal y como lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 48 de la Ley 2080 de 2021.

8.- NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial, con inserción de la providencia en el microsítio del Juzgado en la referida página web.

8.1.- De la notificación por estado, **enviar** un mensaje de datos a la parte demandante con indicación del número del estado, fecha de publicación, con indicación que se trata del auto admisorio de la demanda.

ACCION: POPULAR
DEMANDANTE: ALEX RESTREPO MARTINEZ Y
ROBINSON LARIOS GIRALDO
DEMANDADO: NOTARIA UNICA DE CHIBOLO
RADICACIÓN: 47-001-3333-006-2021-00189-00

9.- OTORGAR a la parte demandada, el término de **DIEZ (10) DÍAS**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, lapso durante el cual podrán contestar la demanda, solicitar pruebas y proponer excepciones, conforme lo disponen los artículos 22 y 23 ibídem.

10.- COMUNICAR a los miembros de la comunidad, que en el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Santa Marta, se adelanta la acción popular de la referencia radicada bajo el No. **47-001-3333-006-2021-00189-00** en contra de la NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE CHIBOLO, a costa del accionante y a través de cualquier medio masivo de comunicación, conforme lo ordena el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

La parte accionante, deberá allegar la constancia respectiva, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

11.- OFICIAR a los Juzgados Administrativos del Circuito de Santa Marta, con el propósito que certifiquen si en esos despachos judiciales se encuentra en trámite otra acción popular con los mismos hechos, pretensiones, y el mismo demandado, para lo cual se le remitirá copia de la demanda.

12.- DEJAR la correspondiente anotación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIO EDEN CABALLERO ARGOTA
JUEZ**

Firmado Por:

Fabio Eden Caballero Argota

ACCION: POPULAR
DEMANDANTE: ALEX RESTREPO MARTINEZ Y
ROBINSON LARIOS GIRALDO
DEMANDADO: NOTARIA UNICA DE CHIBOLO
RADICACIÓN: 47-001-3333-006-2021-00189-00

Juez

006

Juzgado Administrativo

Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c89249b77026030e1bdac2e31f2010a7f6e235db23992ac30c584f43fb501f7d

Documento generado en 13/09/2021 12:11:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>